

Resolución Gerencial General Regional 834 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

VISTO: El Informe Nº 1567-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. Nº 02950050 y Reg. Exp. Nº 02155804, y demás documentación adjunta en dos (02) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Unico de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, una Política Nacional en seguridad y salud en el Trabajo, debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una culturade la prevención eficaz, en ese contexto se ha dado la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, Ley N° 27983 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley Nº 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y modificatorias señala que el comité de seguridad y salud en el trabajo tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleado;

Que, el artículo 49° del referido reglamento, manificsta que, Jos trabajadores elijen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o del supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección debe registrarse en un acta que se incorpore en el libro de actas respectivo. Una copia del acta debe constar, dese, constar en el libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nominación de los candidatos debo efectuarse 15 días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos legales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 148-2012 TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, en el que se señala:

La junta electoral estará conformada por: Presidente, Secretario, Vocal 1 y Vocal 2, Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones. La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación
- Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores
- Realizar el cómputo general de elecciones previa verificación del padrón de trabajadores. A
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos A
 - Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestiones que se susciten por mayoría absoluta de la cuestione de la cue







Que, mediante el artículo 62° del Decreto Supremo Nº 005-2012 TR; se establece que el

្នាំស្រាប់ស្រែក្នុង សមុខភាព



Resolución Gerencial General Regional No. 834 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica, 04 DIC 2023

distribution.

mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (2) años como máximo, los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, mediante Informe N° 1567-2023/GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de noviembre del 2023, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz – Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita aprobación del Comité Electoral mediante acto resolutivo, adjuntando el Informe N° 096-2023-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-BS/GSVZ de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Gladys S. Vargas Zevallos – Asistenta Social III, la misma que remite su propuesta de integrantes de la Junta Electoral para la elección de trabajadores representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional Nº 421- GOB.REG-HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la conformación dele Comité Electoral (Junta Electoral), para que se haga cargo del proceso de elección de representantes de los mabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual estará integrado de la siguiente manera:

		111111111111111111111111111111111111111	
Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DNI	
01	PRESIDENTE	ARQ. DORA ADA SORIANO VERA 19804852	
02	SECRETARIA	ING. YANET JAIME ANCCASI 42349239	
03	VOCAL 1	TEC. PEDRO SAÑUDO QUISPE 23261905	
04	VOCAL 2	BACH, ROBERT ATAYPOMA CRISPIN 70909228	

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Comité Electoral, conformado en el Artículo Primero, deberá de efectuar las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783 y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público", para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración, brinde al Comité Electoral las-facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Administración, Oficina de Gestiona de Recursos Humanos, y a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Gobierno Regional de Huancavelica, para sus fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huaman





